



ANIVERSARIO
10 REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS

LA DIGNIDAD TIPIFICADA:
LA TORTUOSA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS



10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS

CONTENIDO

5 / LA DIGNIDAD TIPIFICADA: LA TORTUOSA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

5 / RESUMEN

7 / PRIMERA PARTE LA TORTUOSA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

15 / SEGUNDA PARTE / LA DIGNIDAD TIPIFICADA: LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

25 / BIBLIOGRAFÍA

DIRECTORIO

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Presidenta / Dip. Susana Rodríguez Márquez.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PATRIMONIO Y FINANZAS

Presidente / Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidente / Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano.

Secretaria / Emma Lisset López Murillo.

Secretaria / Perla Mariana Esparza Guzmán.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Director / Lic. José Luis de Ávila Alfaro.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Jefa de Unidad / Lic. Martha Gallegos Moreno.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 • 2021



Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, Méx.
congresozac.gob.mx



Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, Méx.
iil.congresozac.gob.mx

PRIMERA EDICIÓN / JUNIO DE 2021

10 Aniversario / Reforma Constitucional en Derechos Humanos de 2011.
Serie: Artículos de investigación.

D. R. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, México.

Carlos Alberto Fonseca Patrón.
Investigación.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.
Coord. de investigación.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.
Ilustración / Diseño / Compilación.

10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



**LA DIGNIDAD TIPIFICADA:
LA TORTUOSA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



LA DIGNIDAD TIPIFICADA: LA TORTUOSA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Han de tenerse en grado igual y sumo la conciencia del derecho propio y el respeto al derecho ajeno: y de éste se ha de tener un sentimiento más vivo y delicado que de aquél”

José Martí

RESUMEN

El presente estudio hace un recorrido general por la evolución histórica de los derechos humanos, así como de las diferentes concepciones que les dieron origen hasta su estructuración contemporánea, tanto a nivel global como en México. Ahonda en las raíces de la idea moderna de los derechos individuales de libertad como una lucha frente al poder real o absolutista. En esta secuencia, partiendo de la idea de que los derechos no son concedidos sino naturales, aborda diversos tópicos sobre la teoría de los derechos humanos, así como el proceso político estrechamente vinculado a la construcción del Estado de Derecho; como paradigma frente a cualquier forma de autoritarismo. En el plano nacional, culmina con el debate que se ha traducido en una nueva normatividad con sus respectivas figuras de protección, en un contexto donde persisten altos niveles de violencia, desigualdad, exclusión social y corrupción.



10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



PRIMERA PARTE
LA TORTUOSA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

10 ANIVERSARIO
REFORMA
CONSTITUCIONAL
DERECHOS HUMANOS



PRIMERA PARTE

LA TORTUOSA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son las garantías que tiene cada persona por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive; es decir, son atributos de toda persona inherentes a su dignidad y, por tanto, de manera natural ésta es la titular de derechos fundamentales y universales que la sociedad no puede arrebatarle bajo ninguna circunstancia. Su importancia emana de su propia finalidad: proteger la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano. Desgraciadamente, en el mundo todavía estamos muy lejos de lograr el respeto cabal de estos derechos;¹ con ironía decía el escritor uruguayo Eduardo Galeano: “las mismas Naciones Unidas nos informan, en sus estadísticas, que cuanto más progresa el progreso, menos justo resulta”.²

La idea de los derechos humanos ha sido producto de la tortuosa evolución histórica de la humanidad; desde las culturas antiguas, en particular la griega y la romana, encontramos algunas manifestaciones de reconocimiento a derechos fundamentales. Con el advenimiento del cristianismo se dio un gran paso democratizador porque esta religión reivindicó la valía universal del ser humano, al proclamar la igualdad entre todos los hombres por haber sido creados a imagen y semejanza de Dios y ser todos hijos del mismo padre.

En etapas posteriores, la noción los derechos humanos ha tenido una relación directa con la dignidad del individuo frente al Estado. De esta forma, entre los primeros documentos que establecieron límites jurídicos al ejercicio del poder del Estado en relación con sus súbditos, en Inglaterra tenemos: la Carta Magna del 15 de junio de 1215, en la que rey Juan “Sin Tierra” se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no decidir unilateralmente la muerte o prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por “sus iguales”. También es preciso mencionar el Hábeas Corpus de 1679 -que según el connotado jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio- puede “considerarse como el germen fundamental de la protección procesal de los derechos fundamentales de la libertad humana, especialmente en cuanto a su carácter físico o de movimiento, y por ello ha recibido con justicia el calificativo de

¹ Según el informe de Amnistía Internacional (AI), denominado Informe 2014/2015, la situación de los derechos humanos en 160 países es “terrible”: Siria, Irak, Gaza, Israel y Ucrania representan algunos de los peores conflictos para el cumplimiento de los derechos humanos (Véase: <https://www.es.amnesty.org/nuestro-trabajo/informe-anual/>). Por su parte, la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU) a través del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señala que únicamente 14 países del mundo cumplen los derechos fundamentales; mientras que, por el contrario, en otros 38 se cometen las más graves violaciones a los derechos fundamentales, entre los que se encuentran México y Venezuela.

² Galeano, Eduardo. “Ni derechos ni humanos”, Revista Chasqui, septiembre, número 79, año 2002, Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, Quito, Ecuador, p. 14.





‘el gran writ’³; también podemos considerar el Bill of Rights de 1686 donde los derechos se conciben como universales. Sin duda, ambos representan corpus legales precursores de las declaraciones de derechos contemporáneas.

Para las escuelas iusnaturalistas, el hombre es un ser libre, individual y autónomo que antes del origen de toda sociedad y del Estado, posee un conjunto de derechos y libertades: “estos derechos llamados normalmente fundamentales o humanos, forman un Derecho Natural, ya que son los propios del estado de naturaleza del ser humano”.⁴ Bajo esta tesis, los derechos humanos vendrían siendo una consecuencia normal de la justicia natural que sustenta el orden jurídico donde el ser humano se arraiga.

En México, como ejemplo de estas concepciones, podemos destacar la argumentación antropológica y filosófica de Bartolomé de Las Casas, quien reivindicó los derechos naturales del ser humano para defender a los pueblos indígenas. Y justamente, en la misma época, no podemos dejar de mencionar al líder caxcán, Francisco Tenamatztle, férreo combatiente en la Guerra del Mixtón contra los conquistadores españoles. Este gran personaje, luego de ser derrotado y desterrado a España, en 1555 presentó ante el Consejo de Indias un Memorial de Agravios en el que -apelando a las armas del derecho natural y divino y a las mismas leyes de Castilla- solicitó la liberación de su pueblo de la servidumbre impuesta, la restitución de su señorío y la desaparición de la “encomienda” por considerarla una forma velada de esclavitud. El connotado historiador Miguel León-Portilla considera a Tenamatztle como uno de los grandes precursores de los derechos humanos en México por su resistencia a los abusos cometidos por los españoles, su firme defensa de los derechos de su pueblo y su afán de establecer la paz para las naciones chichimecas.

Por lo que toca a la Europa de la época de las luces, filósofos y pensadores como John Locke, Thomas Hobbes y Jean Jacques Rousseau desarrollaron y dieron otra dimensión al concepto de los derechos naturales, en contraposición a la tesis de Jean Bodin de la soberanía del poder estatal. Rousseau, por ejemplo, habla de los dones esenciales de la naturaleza “como la vida y la libertad, de los que a todos está permitido gozar y de los que es al menos dudoso que tengamos derecho a despojarnos”. Asimismo, el autor del Contrato social propuso la idea de una sociedad basada en la igualdad absoluta y donde cada uno de sus integrantes, a la vez que están subordinados a las decisiones del colectivo, también forman parte del pueblo soberano cuya voluntad general constituye la ley.

Posteriormente, bajo la concepción liberal se consolida la idea de que el poder público esté obligado a orientar su ejercicio hacia el desarrollo, el bienestar y la plena realización de los individuos. Esta concepción la podemos observar claramente en los idearios y preceptos políticos emanados de la Independencia Norteamericana, la Revolución

³ Fix-Zamudio, Héctor. *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*, Madrid, UNAM - Editorial Civitas, 1982, p. 61.

⁴ Carpinteiro, F. *Historia breve del Derecho Natural*, Editorial Colex, Madrid, 2000, p. 159.





Francesa y las Independencias latinoamericanas, en particular la mexicana. De este modo, por ejemplo, la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 pone el énfasis en afirmar los derechos individuales y el derecho de rebelión y, al mismo tiempo, determina que todos los hombres han sido creados iguales y dotados por el Creador de algunos derechos innatos: a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Asimismo, a fin de garantizar el goce de estos derechos, los ciudadanos tienen la facultad de constituir gobiernos cuya legitimidad radique, precisamente, en el consentimiento general de los gobernados.

En esta misma línea, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada el 26 de agosto de 1789, también reconoce la existencia de derechos naturales e inalienables que pertenecen a todos los individuos y proclama que a los ciudadanos se les deben garantizar los derechos de “libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión”. Igualmente, reivindica la idea de que toda ley debe derivar del hecho que “el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, tiene sólo aquellos límites que aseguran a los demás miembros de la misma sociedad el goce de estos mismos derechos”. Por lo tanto, esta Declaración concibe a la ley como “una expresión de la voluntad general”, destinada a promocionar la equidad de derechos y prohibir las “acciones dañinas” para la sociedad y los individuos.

En México, es inevitable mencionar los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón como la base ideológica del constitucionalismo y el origen del actual Congreso de la Unión. Por la elevada sensibilidad humana y los valores universales emanados este manifiesto, representa una proclama libertaria de gran envergadura y un pilar fundacional de nuestro país. En ella, el siervo de la nación reivindicó la soberanía nacional y estableció los principios de una República independiente y democrática; la división de poderes y la igualdad de los ciudadanos. Un año después, en octubre de 1814, estas ideas quedaron plasmadas en la Constitución de Apatzingán.

Indudablemente, el ingreso de las garantías individuales y las libertades públicas en el derecho constitucional marcó un paradigma en la evolución de la concepción de los derechos humanos, dado que al elevar aquellas a rango constitucional, se estableció el reconocimiento de su intangibilidad y, al mismo tiempo, se impusieron límites en los alcances de las facultades y atribuciones del poder público. De esta manera, en la Constitución se reconoció y se garantizaron los derechos del ser humano inherentes a su naturaleza y, por lo tanto, anteriores y superiores al poder del Estado.

Como se observa, para el iusnaturalismo tradicional, por encima del derecho positivo -imperfecto y mutable- hay un derecho natural de carácter universal que constituye el auténtico derecho, en tanto que el primero sólo podrá ser considerado como derecho válido en la medida que se adecue al derecho natural. Bajo esta óptica, lo que conocemos hoy como “derechos humanos” no representan más que una nueva forma de lo que tradicionalmente





se denominaban “derechos naturales”, cuya validez se considera independiente de lo que disponen las normas del derecho positivo. En contraparte, respecto a este último, aunque no existe unanimidad sobre una definición unitaria sobre el positivismo; en el plano jurídico, esta corriente parte del principio de que para que exista el derecho en el sentido propio de la palabra, primero tiene que darse su positivación: donde no hay derecho positivo, no hay derecho; en consecuencia, con ello se niega la existencia de un derecho superior a la ley (supralegal). En un sentido similar, en la filosofía relativista, el derecho consiste en lo que el Estado impone para organizar y normar la convivencia humana, pero no da cabida a conceptos superiores en los que pueda fundarse; tampoco tienen vigencia permanente los ideales ni los valores que pudieran servir de fundamento al derecho.

Para el siglo XX, surgieron numerosos documentos internacionales donde se aprecia cierta uniformidad en el concepto de lo que representan los derechos humanos; se avanzó en su contenido y se amplió su concepción al incluirse los derechos de carácter social; es decir, los que se refieren a la existencia de condiciones de vida y acceso a los bienes materiales (el derecho a la vivienda, a la salud, a la seguridad social, entre otros). Con frecuencia, a esta etapa se le ha denominado como “segunda generación” de los derechos humanos. El jurista español Gerardo Pisarello lo explica de la siguiente manera: “como consecuencia, en gran medida, de la lucha de los sectores sociales excluidos, se fue gestando el constitucionalismo contemporáneo, un intento no siempre eficaz de superar las parcialidades de la tradición liberal clásica. Así, por ejemplo, se extendieron las libertades civiles y políticas, y se consagraron otras como el derecho de asociación o de huelga. Bajo este impulso, el viejo constitucionalismo liberal incorporó nuevos elementos de un constitucionalismo social destinado a proteger no sólo derechos de libertad, sino también derechos de igualdad”.⁵ Justamente, de esta forma ocurrió en México durante el desarrollo de la Revolución cuando el empuje democrático inicial del movimiento armado convocado por Madero -eminentemente político- se fue nutriendo de fuertes demandas de carácter social hasta llegar a la elevación de los derechos sociales a rango constitucional en 1917.⁶

Actualmente, el teólogo y filósofo Leonardo Boff amplía el concepto de los derechos humanos al señalar que éstos deben observarse a partir de las siguientes categorías: los de “primera generación (individuales), de segunda generación (sociales), de tercera generación (transindividuales, derechos de los pueblos, de las culturas, etc), de cuarta

⁵ Pisarello, Gerardo. “Los derechos sociales en el constitucionalismo democrático”, *Revista Boletín de Derecho Comparado*, Número 92, mayo-agosto, Nueva Serie Año XXXI. Versión electrónica: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/92/art/art7.htm> [consultada 11/02/2021]

⁶ En este punto es pertinente mencionar la influencia que ejercieron las ideas magonistas y las emanadas de la Soberana Convención de 1914 sobre muchos cuadros del ala constitucionalista y, en particular, de los constituyentes de 1916-17. De tal suerte que la evolución del proceso ideológico de la Revolución Mexicana transitó del reformismo político maderista al eje social de la Carta Magna de 1917.





generación (derechos genéticos) y de quinta generación (de la realidad virtual) no pueden desviar nuestra atención de esa nueva radicalidad en la lucha por los derechos, comenzando ahora por los derechos de la Tierra y de las tribus de la Tierra, base para todos los demás”.⁷ Como se observa, ante nuevas amenazas para la humanidad surge la obligación desarrollar esquemas para defender los derechos humanos. Como ejemplo, hoy en día, tenemos un vertiginoso ritmo de destrucción del planeta a causa de la manera irracional de producir mercancías, lo cual nos tiene que remitir obligadamente a replantear los patrones de producción para poder garantizar la estabilidad de los bienes naturales y el derecho humano a un medio ambiente sano.

De la misma forma, los avances alcanzados en la biogenética eventualmente pueden atentar contra la dignidad del hombre; de manera que se ha vuelto indispensable analizar sus riesgos o posibles impactos sobre la sociedad: el peligro de una nueva eugenesia, la discriminación por razones genéticas, el manejo de la información genética, los problemas derivados de la investigación sobre el genoma, la apropiación del material genético humano, entre otros factores, los cuales obligan a una reflexión rigurosa desde el campo de la bioética para desentrañar y afrontar los retos emergentes. Por tanto, es necesario establecer un equilibrio entre la dignidad de las personas y el aprovechamiento de los avances de la medicina y la ingeniería genética, resulta primordial para evitar transgredir derecho humano alguno.

A pesar de que -con el fin de esclarecer teóricamente la evolución de los derechos humanos- se utilicen tipologías o categorías diversas como la de “generaciones”, a final de cuentas no dejan de ser esfuerzos de esquematización que, por otro lado, se topan con la dificultad de determinar con precisión el momento en que surgieron los derechos humanos en cada generación. Por tanto, lo verdaderamente importante radica en que el derecho fundamental a una vida digna pertenece a todas las personas en cualquier época e involucra esferas de diversa índole, sea civil, política, económica, social, cultural, ambiental, alimentaria y genética.

Sin embargo, al margen de las nociones y definiciones conceptuales de los derechos humanos, tenemos que reivindicar el camino que llevó a la humanidad a consolidar su aceptación a nivel general (aunque con sus límites); porque el consenso de la comunidad internacional y la positivación de esos derechos en la mayoría de las Constituciones, no han frenado las violaciones a los Derechos Humanos. A pesar de ello, la elevación de los derechos humanos a rango constitucional, es un requisito indispensable para considerar a un Estado como Democrático y de derecho; independientemente de que en la práctica, su protección por parte de las autoridades sea insuficiente o claramente deficiente.

⁷ Boff, Leonardo. “El obstáculo básico en la lucha por los derechos humanos”, en: *Portal Servicios Koinonia de la Agenda Latinoamericana*, 21 de septiembre de 2014. Dirección electrónica: <http://www.servicioskoinonia.org/boff/articulo.php?num=665> [consultada 04/03/2021]





Por otra parte, cabe insistir en que los avances logrados en cuanto al arraigo de esta convicción, es producto de un sostenido desarrollo histórico en el que las ideas de justicia y libertad han sido una respuesta frente al sufrimiento de los pueblos y sus ciudadanos. En este sentido, el empuje por materializar los derechos humanos a lo largo del tiempo ha provenido de movimientos sociales y populares constituidos por ciudadanos -normalmente en situación de desventaja- que se han organizado buscando crear mejores condiciones de vida para establecer y validar sus derechos. Estas luchas de carácter diverso (por la tierra, la vivienda, la salud, la escuela, la igualdad, la equidad de género y el respeto a los derechos de las minorías) han conformado una determinación universal en favor de la dignidad humana; y gracias a la presión social ejercida, los Estados y sus gobiernos han tenido que mostrar una mayor voluntad política para consolidar el reconocimiento universal de los derechos humanos.

Sin lugar a dudas, toda esta serie de movimientos “han hecho crecer más y más la conciencia de la dignidad humana, la verdadera fuente de todos los derechos. El ser humano no puede ser considerado como mera fuerza de trabajo, descartable, sino como un valor en sí mismo, no susceptible de manipulación por ninguna instancia, ni estatal, ni ideológica, ni religiosa. La dignidad humana remite a la preservación de las condiciones de continuidad del planeta Tierra, de la especie humana y de la vida, sin la cual el discurso de los derechos perdería su base”,⁸ tal como sentencia Leonardo Boff.

.....
8 Ibidem. Boff...





SEGUNDA PARTE

LA DIGNIDAD TIPIFICADA: LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO



SEGUNDA PARTE
LADIGNIDAD TIPIFICADA: LOSDERECHOSHUMANOS ENMÉXICO

Hemos visto que, desde sus orígenes, los derechos humanos fueron formulados como un elemento preexistente a su proclamación; es decir, un derecho natural inherente al ser humano.⁹ Sin embargo, como toda construcción cultural, los derechos son un producto histórico cuya fundamentación resulta trascendental, porque éstos, a final de cuentas, son una convención: un invento, una creación. Para ilustrar este fenómeno, podemos remitirnos a épocas pasadas cuando la tortura era percibida, e incluso socialmente apreciada, como un espectáculo público (el circo romano o las ejecuciones de la Inquisición); mientras que ahora, en cambio, es motivo de repudio colectivo en la mayoría de los países del mundo, independientemente de que su práctica siga presente en alguna medida.

Ahí surge, justamente, la importancia de la legitimidad de los derechos humanos: ninguna convención es viable si no conlleva intrínsecamente una creencia compartida por quienes deben aplicarla. En este sentido, la validez de la idea que da fuerza y significación a los derechos humanos (en una escala jerárquica de juicios sobre el valor),¹⁰ necesariamente, tiene que buscar materializarse en la realidad. En razón de ello, estos derechos deben ser percibidos y ejercidos socialmente como si no fueran convenciones sino axiomas que funcionen como combustible del motor histórico y civilizatorio de la humanidad; he ahí, precisamente, el valor del reconocimiento social y legal de los derechos humanos.

De tal modo que este reconocimiento general -sea en declaraciones, convenciones, tratados o pactos internacionales- representa una de las grandes conquistas de la humanidad y, por ello mismo, los derechos humanos se han vuelto un asunto obligado en la agenda política de casi todos los países. Precisamente, México fue uno de los primeros en pronunciarse a favor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y, desde entonces, esta misma tendencia diplomática ha perdurado: México se ha distinguido por ejercer un papel muy activo en apoyo de los diversos mecanismos internacionales de derechos

9 Bajo esta óptica, la validez y el ejercicio de los derechos humanos representan una doctrina y una práctica basada en una concepción integradora de los valores humanos. La forma más acabada de esta idea la observamos en la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de 1948, especialmente en la parte donde postula “el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

10 Como hemos señalado en párrafos anteriores, esta postura es rebatida teóricamente, tanto por la corriente positivista como por el relativismo filosófico, puesto que ambas coinciden en la imposibilidad de entender lo absoluto por ser inaccesible a la experiencia humana. Debido a ello, disocian la realidad y el valor para establecer una diferencia entre posturas respecto a la realidad y juicios de valor auténticos (que no se basan en el conocimiento racional de la realidad, sino en las fuerzas emotivas de la conciencia humana, en los deseos y temores humanos); en consecuencia, los juicios de valor sólo pueden limitarse a valores relativos y no a universo axiológico absoluto.





humanos que se han ido creando. Como ejemplo, tenemos la reciente ratificación del Tratado sobre Comercio de Armas (TCA) que data del 25 de septiembre del año 2013; siendo México el primer país latinoamericano y el quinto del mundo en adoptar esta medida.

Desgraciadamente, la mayoría de los países que firman tratados sobre los derechos humanos son los que constantemente violan los términos de los mismos. Después de 67 años de haberse firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la realidad es que -pese a los esfuerzos de múltiples organizaciones internacionales- no ha disminuido sustancialmente la lista de naciones donde se violan estos derechos: “los últimos 40 años se han ido reproduciendo instituciones, cortes, tratados, convenios y compromisos que amén de la atención mediática y los recursos ejercidos no han logrado ampliar y mejorar la protección y respeto de los derechos humanos”,¹¹ tal como advierte el especialista Pedro Gerson.

Basta observar que 74 países del mundo han firmado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se reconocen los derechos políticos fundamentales como la libertad de asociación, expresión, juicio justo y debido proceso; no obstante, todos ellos han roto al menos uno de estos compromisos. En tiempos recientes, únicamente algunos países (muy pocos), entre los que podemos destacar a Canadá, Suecia, Bolivia y Uruguay mantienen un nivel bajo de violaciones a los derechos humanos, según lo indica el mapa realizado por Amnistía Internacional (AI), con datos del año 2013.

En México nos encontramos en proceso de transición; somos una sociedad que avanza hacia el ejercicio de nuevos derechos, aunque al mismo tiempo, arrastramos elevados niveles de violencia e impunidad. Como bien señala José Woldenberg, los derechos humanos siguen siendo un “puente entre el querer y poder”, una “aspiración incumplida” en nuestro “piso civilizatorio” y se encuentran “tensionados por el océano que divide el ser y el deber ser”.¹² Desde luego, la agenda de derechos humanos tiene un sinnúmero de asignaturas pendientes en México, pero también hemos dado un paso muy importante con la aprobación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Gracias a este avance, los derechos fundamentales y su defensa quedaron en el centro de la ingeniería constitucional y, en consecuencia, el Estado mexicano está obligado a satisfacer y salvaguardar todos los derechos: políticos, civiles, sociales, económicos, ambientales y alimentarios con carácter de fundamentales

Esta gran reforma constitucional implicó la modificación de once de sus artículos teniendo

¹¹ Gerson, Pedro. “Muchos Derechos Humanos y Pocas Nueces”, Revista Nexos, 15 de enero de 2015. Dirección electrónica: <http://www.nexos.com.mx/?p=23920> [consultada 23/02/2021]

¹² Woldenberg, José. “Los derechos humanos”, Revista Nexos, 1 septiembre de 2014. Versión electrónica: <http://www.nexos.com.mx/?p=22408> [consultada 05/03/2021]





una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano. A partir de entonces, nuestro marco jurídico estableció con claridad que las normas relativas a los derechos humanos tienen que ser interpretadas de acuerdo con la propia Constitución y los Tratados Internacionales. Este nuevo paradigma legal implica que en el ejercicio de la función pública, todas las autoridades están obligados a priorizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, frente a las disposiciones en contrario establecidas por cualquier norma inferior.

Sin embargo, a pesar de que los derechos humanos tienen un reconocimiento jurídico a nivel constitucional, la situación en México en torno a su ejercicio es muy compleja y crítica, lo que obliga al Estado diseñar estrategias sólidas para procurar el respeto a los derechos humanos porque son muchas las amenazas que sobre ellos se ciernen. En particular, desde el año 2008, en muchos lugares del país la situación se ha vuelto alarmante por el aumento de los enfrentamientos entre elementos del crimen organizado y las fuerzas armadas y policiacas. En este sentido, la violencia criminal es el origen y detonante de otras manifestaciones de violencia como la que ejerce el propio Estado para enfrentarla, pero también conlleva el efecto de dispararse en muchas direcciones: “a) criminales que atacan contra paisanos [civiles]; b) criminales que se enfrentan entre sí; c) fuerzas militares y policiacas (federales y estatales) que combaten a los criminales; d) criminales que resisten a las fuerzas del orden; e) militares y policías que cometen excesos contra paisanos; f) fuerzas del orden que se enfrentan entre sí”.¹³

Desafortunadamente, los reportes sobre abusos de derechos humanos cometidos por la policía y las fuerzas de seguridad, incluyendo desapariciones forzadas, tortura y detenciones arbitrarias continúan y la impunidad en toda la variedad de crímenes sigue siendo la norma. Los defensores de derechos humanos, periodistas y quienes tratan de apoyar a las víctimas de la delincuencia se enfrentan a una creciente hostilidad y riesgo. Basta echar un vistazo a los señalamientos hechos por la organización internacional Human Rights Watch (HRW) en el sentido de que “la regla en México es la impunidad y el caso Iguala es de gravedad extrema, pero es un síntoma de una crisis profunda que arrastra México en materia de derechos humanos”.¹⁴

Las cifras de criminalidad y violencia no son nuevas en nuestro país pero vienen en aumento, ya que entre diciembre de 2006 y agosto de 2015, 151 mil 233 personas fueron asesinadas; mientras 26 mil personas se encontraban desaparecidas desde el año 2007. En cuanto a los feminicidios, se viene registrando un promedio de entre 7 y 8 cada día; mientras que en sólo dos años: 2012 y 2013, fueron asesinadas 3 mil 892 mujeres con el agravante de que sólo 613 de estos casos fueron investigados, de los cuales el 1.6 por ciento recibieron sentencia, según señala el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.

¹³ Pedro Salazar Ugarte y Natalia Saltalamacchia Ziccardi. “Derechos humanos: Un espejo para México”, Revista Nexos, 1 junio de 2012. Versión electrónica: <http://www.nexos.com.mx/?p=14847> [consultada 28/03/2021]

¹⁴ “La situación de derechos humanos en México es ‘crítica’, alerta HRW”, CNN México, Jueves 6 de noviembre de 2014. Versión electrónica: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/11/06/la-situacion-de-derechos-humanos-en-mexico-es-critica-alerta-hrw> [consultada 02/02/2021]





En fechas muy recientes, la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para Derechos Humanos, Michelle Bachelet Jeria, señaló que “México tiene cifras de violencia propias de un país en guerra”, “El gobierno actual hereda una situación de extrema violencia”, al señalar que basta ver “el número de 40,000 desaparecidos o los 26,000 cuerpos sin identificar o las casi 10 mujeres asesinadas cada día”.¹⁵

Otro problema muy complejo y delicado que acarreamos, lo observamos en los asesinatos y ataques a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación; flagelo que representa un atentado a la libertad de expresión e información, así como a la vida misma. Por desgracia, la incapacidad del Estado para resolver estos casos infringe un daño severo a la democracia a la vez que impide el goce de otros derechos humanos; que el propio Estado es responsable de garantizar. En un contexto de impunidad como el que prevalece en México, las violaciones a la libertad de expresión y prensa abren el paso a la conculcación de otros derechos: a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, al debido proceso, a la protección judicial y a la participación política. Según datos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), uno de cada tres asesinatos de periodistas en América ocurre en México.¹⁶

Muchos observadores y analistas también han puesto el dedo en el renglón sobre la gravedad de este problema; por ejemplo, Jesús Silva Herzog Márquez incluso llega a argumentar que “el país ha retrocedido en su lento proceso civilizatorio. México es hoy más inhóspito, más bárbaro, más cruel, de lo que era hace 20 años [...] Durante años hemos sido bombardeados por imágenes de la barbarie. El resultado de esa trivialización del salvajismo ha sido insensibilizar al país, habituarlo a la brutalidad, sedar su indignación. Confesiones de niños que matan, fotografías de cuerpos que cuelgan en los puentes”.¹⁷

Como parte de este entramado en México, la confianza y credibilidad ciudadana en las corporaciones de seguridad y en las instancias del Estado encargadas de procurar e impartir justicia van en picada y la ciudadanía simplemente ya no cree en las instituciones: “está cansada de la corrupción. Hay una situación de hartazgo que se vincula directamente con la impunidad. Nueve de cada diez mexicanos creen que los partidos políticos y las policías son las instituciones más corruptas del país”, según indica el estudio “México: Anatomía

.....
15 “México tiene cifras de violencia propias de un país en guerra: Bachelet”, *Revista Política/Expansión*, 9 de abril de 2019. Dirección electrónica: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/04/09/mexico-tiene-cifras-de-violencia-propias-de-un-pais-en-guerra-bachelet> [consultada 06/04/2021]

16 Comunicado de prensa R124/15 “La Relatoría Especial hace un llamado a terminar con la impunidad en los crímenes contra periodistas”, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2 de noviembre de 2015. Versión electrónica: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1006&IID=2> [consultada 17/03/2021]

17 Silva-Herzog Márquez, Jesús. “El vaciamiento democrático”, *Revista Nexos*, número 454 octubre, 2015, p. 38.





de la Corrupción”.¹⁸ Dicho estudio concluye que, justamente, el gran problema de México es la impunidad y la corrupción, puesto que sólo el 2 por ciento de los delitos relacionados con la corrupción son castigados y, a nivel general, muy pocas transgresiones y crímenes se sancionan conforme a la ley y logran terminar en sentencia.

Esta falta de credibilidad y abierta desconfianza de la ciudadanía en las instancias encargadas de procurar e impartir justicia en México también ha propiciado que ya no se denuncie. De acuerdo con la Encuesta MCCI-Reforma de marzo de 2020, la población mexicana tiene muy poca confianza en la democracia y sus instituciones. La lista de desconfianza la encabezan los partidos políticos que están entre las entidades con mayor percepción de corrupción: 76% de los mexicanos consideran que hay mucha corrupción en ellos; le sigue la policía de tránsito con un 73.58%; las cárceles y reclusorios 69.68%; los ministerios públicos 67.28%; la policía federal 65.81%; las autoridades electorales 61.21%; Pemex 59.37%; la Suprema Corte de Justicia de la Nación 57.2%; jueces y magistrados 55.5%; entre otras instituciones.¹⁹

Así pues, la cifra negra en el país sigue siendo muy alta: en promedio, en el año 2018 se denunciaron ante la autoridad sólo el 10% de los delitos en el país, pero en el caso de estados como Guerrero fueron 4 de 100; y en el Estado de México 6 de cada 100.

Asimismo, únicamente se abre proceso de averiguación previa en dos de cada tres delitos denunciados. No obstante, quizá el dato más contundente como preocupante, lo observamos en la siguiente cifra: 68 de cada 100 mexicanos mayores de 18 años considera que el lugar donde vive es inseguro, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el INEGI, en diciembre del año 2020.²⁰ Desafortunadamente, la inseguridad, la descomposición social, la corrupción, la impunidad, la pobreza y la debilidad institucional forman parte de un mismo nudo gordiano que tiene a nuestro país en una encrucijada: “México padece una crisis de confianza institucional donde tienen un papel fundamental la pobreza, un crecimiento económico magro, la corrupción que rebasan los límites de lo insospechado y la profunda

¹⁸ Estudio “México: Anatomía de la Corrupción” de María Amparo Casar, elaborado en el mes de mayo del año 2015 por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO); en el cual, se concluye que las instituciones percibidas por los mexicanos como “las más corruptas” son: los partidos políticos (91%), la policía (90%), los funcionarios públicos (87%), el Poder legislativo (83%) y el Poder judicial (80%). Véase: http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf

¹⁹ “Encuesta MCCI-Reforma de marzo / 2020”. Disponible electrónicamente en: <https://i1.wp.com/anticorruptcion.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2020/08/corruptcion-1-1.png?ssl=1> [consultada 23/03/2021]

²⁰ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. ENSU. Cuarto Trimestre 2020. Principales Resultados, INEGI, México, Enero 2021. Dirección electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2020_diciembre_presentacion_ejecutiva.pdf [consultada 25/03/2021]





desigualdad social”²¹ tal como apunta el analista José Luis Reyna.

Por otra parte, es evidente que existe una práctica cotidiana de transgresión a estos derechos a causa de la exclusión y discriminación que padecen algunos sectores de la población. Al igual que en casi todo el mundo, también en México los indígenas y las minorías son quienes padecen la mayor parte de las violaciones contra su integridad. Efectivamente, hay personas que se encuentran en mayor riesgo que otras de que sus derechos sean vulnerados, tal como en el caso de las mujeres y los niños, niñas y jóvenes pobres e indígenas; quienes además, si llegan a ser víctimas de algún delito, sus posibilidades de reparación del daño son sumamente escasas.

En este sentido, la interrelación entre pobreza y derechos humanos es un tema de análisis que viene discutiéndose a nivel internacional desde hace ya varios años. María Silvy Emanuelli nos dice que “las principales posturas sobre este tema pueden resumirse en tres grupos: el primero considera la pobreza como una violación a los derechos humanos en sí misma. El segundo considera el derecho a no vivir en la pobreza como un derecho humano independiente. Finalmente, en el tercero se concibe a la pobreza como una causa o consecuencia de la violación de algunos derechos humanos”²² Por su parte, la ONU, en la misma Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoce que la pobreza es un problema relacionado con los derechos humanos.²³

Con el tiempo, esta perspectiva se fue desarrollando bajo el argumento de que la extrema pobreza debía entenderse no únicamente como carencias de tipo material, sino sobre todo como exclusión social, así quedó establecido en la Resolución 1988/²⁴ del Consejo Económico y Social (ECOSOC). Asimismo, en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 se insistió en que la proliferación de la pobreza extrema inhibe el pleno y eficaz goce de los derechos humanos. En la misma línea, el primer informe final elaborado en 1996 por Relator Especial sobre extrema pobreza y derechos humanos, Leandro Despouy, considera a la pobreza como una violación masiva e, incluso, una negación de los derechos humanos.

21 Reyna, José Luis. “El populismo, ese término ambiguo”. Milenio Diario 5 de octubre de 2015. Versión electrónica: http://www.milenio.com/firmas/jose_luis_reyna/populismo-termino-ambiguo_18_604319593.html [consultada 10/12/2020]

22 Magdalena Cervantes Alcayde / María Silvy Emanuelli / Omar Gómez Trejo / Areli Sandoval Terán. ¿Hay Justicia para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?, Serie Estudios Jurídicos, número 230, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México - Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1 de febrero de 2014, Pgs. 109-110.

23 Tanto en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en el preámbulo común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se hace hincapié en la importancia de que los seres humanos se vean “liberados... de la miseria”.

24 Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, documento ONU, A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993.





Sin duda, la pobreza propicia la privación sistemática y grave de los derechos humanos y, a la vez, hace mucho más difícil mejorar los ingresos que obtienen las personas que viven en esta condición; la cual, a su vez, se debe a una serie de inequidades sistemáticas. De entrada, las personas pobres gastan gran parte de sus ingresos en alimentos básicos y aún así su nivel nutricional no es el adecuado y, con mucha frecuencia, no tienen ni siquiera acceso a servicios públicos básicos. Por tal motivo, la pobreza condiciona las oportunidades de las familias y reduce el margen de libertad de los individuos, obstaculizando su capacidad para tener conciencia sobre sus derechos y poder ejercerlos. Esta situación de vulnerabilidad, también genera que las personas no cuenten con los documentos de identificación necesarios para disfrutar de los beneficios a que tienen derecho: el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) alerta que existen 14 millones de mexicanos que no cuentan con un acta de nacimiento (4 millones de ellos son niños), lo cual los coloca en una condición de invisibilidad para los programas de desarrollo social, pero más grave aún, los convierte en indocumentados en su propio país condenados a vivir en un anonimato forzado y en blanco de las redes de trata de personas, así como de diversas organizaciones criminales.

Julieta Morales Sánchez, especialista en el tema de los derechos humanos, va más a fondo en esta dialéctica al señalar que “la pobreza limita al conjunto de derechos humanos, todas las dimensiones de los derechos humanos son afectadas por la falta de acceso a la salud, a la vivienda digna, al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la alimentación y ello a su vez, afecta también la integridad personal, las libertades y la vida misma. Todos los derechos humanos se ven restringidos si las personas carecen de una existencia digna”.²⁵ Indudablemente, la marginación social conlleva el círculo vicioso de que a mayor indigencia, menores las posibilidades de acceder a los derechos fundamentales; situación que al mismo tiempo, impide mejorar los ingresos de los individuos y las posibilidades de abandonar la pobreza.

En el caso de México, donde existe un escenario marcado por una enorme desigualdad y un índice muy alto de pobreza en la estructura política y social, sumado al rezago educativo y la inseguridad; resulta muy difícil que el Estado mexicano pueda cumplir con su obligación constitucional de salvaguardar los derechos humanos del conjunto de la población.

El especialista en la materia, coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos (PUDH) y ex-titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Luis Raúl González Pérez, reconoce que en México “es preciso enfocarse a lo que ha sido un anhelo desde 1917, que son los derechos sociales, que presumimos haberlos incorporado”
25 Morales Sánchez, Julieta. “La justiciabilidad de los derechos desde la dimensión de la pobreza en el sistema interamericano” en: David Cienfuegos Salgado y Guadalupe Cordero Pinto. Estudios sobre derechos individuales y de grupo, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2015, p. 191.





en nuestra Constitución como pioneros, pero no se cumplen”.²⁶ De ahí que la protección de estos derechos debe ser un tema permanente en la discusión pública y plantearse desde la perspectiva más amplia del derecho: como parte de una visión integral de los derechos humanos acorde al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de la ONU; que reconoce la complementariedad entre la libertad y la justicia social.

Bajo esta perspectiva, para poder garantizar los derechos humanos es necesario que éstos vayan acompañados de condiciones socio-económicas, políticas y culturales que permitan su plena aplicación. En su teoría de la justicia, John Rawls señalaba que “los principios de la justicia social proporcionan un modo para asignar derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definen la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la cooperación social”.²⁷ Siguiendo esta idea, como sistema político, la democracia no sólo implica la igualdad de los individuos ante la ley ni tampoco se reduce al plano político-electoral como una simple herramienta para elegir representantes populares: las libertades políticas deben ir acompañadas de la igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios colectivos. Bajo esta perspectiva, la democracia representa un sistema de participación social donde se hagan válidos los principios de justicia redistributiva de los derechos, bienes y oportunidades contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como resulta evidente, la protección jurídico-institucional no basta por sí misma para que el principio de igualdad ante la ley se traduzca directamente en un ejercicio cabal de los derechos humanos en nuestro país. Es necesario establecer un equilibrio económico en el que la distribución de la riqueza y las oportunidades sea equitativa y, en función de ello, revertir el entorno social anómico y excluyente que hoy impide el ejercicio cabal de los derechos humanos. Sólo así podrán fortalecerse las instituciones democráticas y, sólo a través de ellas, conseguir que los procesos integradores se impongan al régimen de privilegios, inseguridad y exclusión social imperante en México.

.....
²⁶ “Pobreza impide ejercicio de los derechos humanos”, *Diario Criterio Hidalgo. La Verdad Impresa*, sábado 18 de julio de 2015. Versión electrónica: <http://www.criteriohidalgo.com/notas.asp?id=318992> [consultada 24/11/2020]

²⁷ Rawls, John. *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 18.





BIBLIOGRAFÍA



- Carpintero, F. *Historia breve del Derecho Natural*, Editorial Colex, Madrid, 2000, Pp. 160.
- Cruz Parceró, J. A., *El Lenguaje de los derechos. Ensayo para una teoría estructural de los derechos*, Editorial Trotta, Madrid, 1ª edición, 2007, Pp. 208.
- David Cienfuegos Salgado y Guadalupe Cordero Pinto. *Estudios sobre derechos individuales y de grupo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2015, Pp. 319.
- Díez Quintana, Juan Antonio. *205 preguntas y respuestas sobre garantías individuales y derechos humanos*, Editorial PACJ, México, 2005.
- Fix-Zamudio, Héctor. *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*, Madrid, UNAM - Editorial Civitas, 1982, Pp. 365.
- Fondevilla, Gustavo (compilador), *Instituciones, legalidad y Estado de derecho en el México de la transición democrática*, México, Fontamara, 2006, Pp. 147.
- Galeana, Patricia (Coordinadora). *Derechos humanos de las mujeres en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, Pp. 598.
- Javier Muguerza Carpintier y Gregorio Peces-Barba Martínez (coordinadores). *El fundamento de los derechos humanos*, Editorial Debate, Madrid, 1989.
- Juan Carlos Martínez y Miguel Moguel. *Los organismos públicos de derechos humanos en México: nuevas instituciones, viejas prácticas*, Fundar Centro de Análisis, México, 2009, Pp. 153.
- Magdalena Cervantes, Alcayde / María Silvy Emanuelli / Omar Gómez Trejo / Areli Sandoval Terán. *¿Hay Justicia para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?*, Serie Estudios Jurídicos, número 230, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México - Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1 de febrero de 2014.
- Rawls, John. *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, Pp. 549.
- Squella Narducci, Agustín. *Derechos humanos*, Editorial Universidad de Valparaíso. Colección Manifiestos, noviembre 2019, Pp. 120.
- Víctor Manuel Martínez Bullé Goyri y Rodolfo Lara Ponte, *Los derechos humanos en México: un largo camino por andar*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002, Pp.- 151.





*10 Aniversario / Reforma Constitucional en
Derechos Humanos de 2011
junio de 2021*

